



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoría

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2024

n.º 10

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### APRECIACIÓN PROBATORIA

- Errores de hecho del juez de segunda instancia en la valoración de las pruebas, derivados de un alcance equivocado de lo dispuesto en el artículo 1060 ibídem. También del interrogatorio de parte de la representante de la demandada, en el que se evidenció el actuar arbitrario y contrario a las buenas prácticas contractuales por parte de la aseguradora. Accionada hizo alusión a la falta de «interés asegurable», a pesar de afirmar que siguió cobrando las primas derivadas del contrato después del traslado de los bienes a ciudad distinta a la relacionada en la póliza. Omisión del principio de identidad en la apreciación conjunta de las pruebas, ya que «una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo». [SC2694-2024;24/10/2024](#)

### CARGA DE LA PRUEBA

- Parte que no atendió la carga de la prueba asume la consecuencia de que el juez adopte decisión en su contra. La facultad de decreto oficioso de las pruebas que le asiste al juez no suplente la actividad probatoria a cargo de la parte. [SC2429-2024;08/10/2024](#)

### CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL

- Tipología del compromiso derivado de él. Aplicación del artículo 1317 del Código de Comercio. Elementos para su configuración. Análisis de la independencia y estabilidad del agente. Indebido ataque de los aspectos esenciales de la sentencia recurrida. Lo alegado por el censor no constituye un fundamento contundente para derribar el pronunciamiento de segunda instancia. [SC2556-2024; 31/10/2024](#)

## **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**

- Características específicas y rasgos comunes con el contrato de agencia comercial. Elementos del distribuidor. [SC2556-2024; 31/10/2024](#)

## **CONTRATO DE OBRA**

- Proceso declarativo con ocasión al cobro de sumas de dinero contenidas en facturas expedidas en la ejecución de contrato de obra. Cosa juzgada material. De aceptarse los argumentos de la controversia se desconocerían sus efectos. Estudio de los efectos en los procesos ejecutivos, respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación. Imposibilidad de acudir a un nuevo proceso en busca del cobro no ordenado con anterioridad. Inexistencia de elementos que permitan determinar la indebida valoración de las pruebas reclamada. [SC2587-2024;16/10/2024](#)

## **CONTRATO DE SEGURO**

- Ciertos aspectos se encuentran dispuestos por la ley comercial, escapan de la voluntad de las partes y su modificación estará dirigida al beneficio del tomador. La buena fe y el principio de solidaridad, son inherentes al contrato con el fin de mantener su equilibrio, encontrándose las partes y el juez sujetos a estos en su interpretación. Plazo legal establecido para preavisar la modificación del riesgo asegurado corresponde al mismo que tiene la aseguradora para revocar el contrato o requerir el reajuste en el valor de la prima. Aseguradora con sus omisiones y dilaciones transgredió el principio de buena fe extrema que cobija al vínculo contractual. Inaplicabilidad del artículo 1061 del Código de Comercio, en ausencia de comunicación escrita y expresa de la aseguradora sobre las garantías adicionales a proveer por parte de la tomadora y asegurada. [SC2694-2024; 24/10/2024](#)

## **COSA JUZGADA**

- Analizar nuevamente una controversia ya desatada con anterioridad, violenta la seguridad y confianza en la firmeza del sistema judicial. Hermenéutica del concepto. Principio de confianza legítima en el sistema judicial. [SC2587-2024;16/10/2024](#)

## **ERROR DE DERECHO**

- Supone la violación de normas de contenido probatorio. El error de hecho presupone indicar con precisión las pruebas indebidamente valoradas. [SC2556-2024; 31/10/2024](#)

## **INOPONIBILIDAD**

- No se presenta frente al recurrente ante la ausencia de registro de la disolución de la sociedad conyugal anterior de la accionante, tampoco constituye impedimento para la conformación de la sociedad patrimonial entre las partes. [SC2429-2024;08/10/2024](#)

## **NORMA SUSTANCIAL**

- Requiere de la demostración del desacierto en la valoración objetiva de los elementos de prueba al evidenciarse un desatino ostensible y una evidente contradicción entre lo considerado y la entidad ontológica de los componentes probatorios. [SC2556-2024; 31/10/2024](#)

## **PROCESO EJECUTIVO**

- La decisión final de seguir adelante la ejecución hace tránsito a cosa juzgada e impide a las partes replantear en juicio cuestionamientos relativos a los elementos objetivos subjetivos de la obligación. Efectos de prohibición de reiteración de juicios. [SC2587-2024;16/10/2024](#)

## **RECURSO DE CASACIÓN**

- No incurrió en error el ad quem al hacer uso de su facultad oficiosa de decreto de pruebas mediante la incorporación de la escritura pública a través de la cual se disolvió la sociedad conyugal anterior de la accionante. La Sala condenó en costas al recurrente. [SC2429-2024;08/10/2024](#)
- Quiebre del fallo del Tribunal requiere sentencia sustitutiva para la cual es necesario el decreto de pruebas a cargo de las partes, la Sala concede término para el efecto. [SC2694-2024;24/10/2024](#)

## **TÉCNICA DE CASACIÓN**

- No es absoluto el principio de entremezclamiento de causales. Recurrente debe señalar la violación directa e indirecta de la norma cuando sea necesario para que el ataque al fallo sea completo. [SC2694-2024;24/10/2024](#)

## **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

- Surge a la vida jurídica la sociedad patrimonial con el accionado, a partir de la disolución de la sociedad conyugal anterior de la demandante. El marco normativo vigente no contempla el registro de la disolución de la sociedad conyugal previa de uno o ambos compañeros permanentes como requisito para la conformación de la sociedad patrimonial entre estos. La liquidación de la sociedad conyugal previa de alguno de los compañeros, o de ambos, no es una condición para que se estructure su sociedad patrimonial, solamente con establecer la fecha en que se disolvió la primera puede presumirse el inicio de la última. Constitucionalmente se encuentra

establecido el trato igualitario de uniones maritales de hecho y matrimonios. [SC2429-2024; 08/10/2024](#)

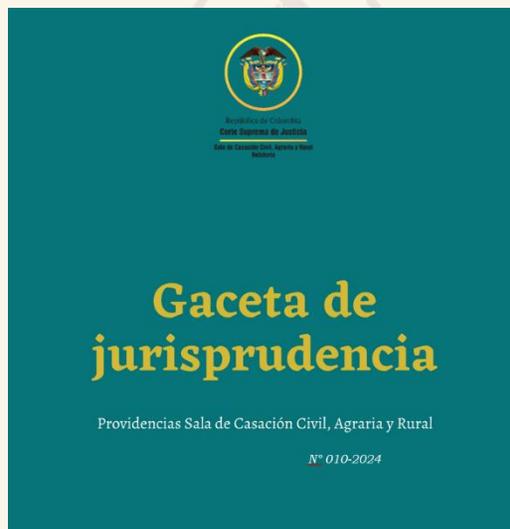
### **VIOLACION DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- Ad quem incurrió en el error de interpretación del artículo 1060 del estatuto mercantil, alegado por el recurrente, al derivar consecuencias diferentes a las que se desprenden de su contenido y correcta lectura, en aplicación del principio de buena fe imperante en el contrato de seguro. [SC2694-2024;24/10/2024](#)

### **VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- Entremezclamiento erróneo de la revocación y la terminación del contrato de seguro por parte del Tribunal, con ocasión de la lectura que realizó de los hechos y de su análisis de las probanzas. [SC2694-2024;24/10/2024](#)

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 10-2024](#):



---

*Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Corte Suprema de Justicia de Colombia*